



Forma y condiciones para acogerse al Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento (RAF) de las deudas tributarias.

Mediante el Resolución de Superintendencia N° 0113-2020-SUNAT publicado el día 4 de julio de 2020 en el Diario El Peruano, se aprueban las normas referidas al Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria (RAF), establecido mediante Decreto Legislativo N°1487. Algunos aspectos importantes son:

1. El acogimiento al régimen debe hacerse mediante el formulario virtual N° 1704 Formulario Virtual que estará a disposición desde el 8 de julio de 2020, y deberá de ser presentado mediante SUNAT operaciones en Línea.
2. El plazo para presentar la solicitud de acogimiento al RAF es desde el 8 de julio de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020, dicho plazo puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo.
3. Para presentar la solicitud, de forma obligatoria se deberá contar con una deuda personalizada, es decir una deuda posible de acogimiento al RAF, la cual se puede obtener a través de SUNAT Operaciones en Línea.
4. La solicitud deberá ser presentada en la misma fecha en la que se obtiene la deuda personalizada, y de manera independiente por cada uno de los conceptos solicitados.
5. Si el formulario virtual N° 1704 es generado en fecha posterior a aquella en que se obtiene la deuda personalizada, la solicitud será rechazada.
6. Se consideran como no presentadas las solicitudes que se hubieran presentado antes del 8 de julio de 2020 o por medio distinto al Formulario Virtual N° 1704.
7. El pago de la deuda tributaria acogida al RAF podrá ser efectuado mediante el Sistema Pago Fácil, o a través de los bancos habilitados utilizando el NPS.
8. Sobre las garantías se debe tener en cuenta:
 - ✓ Se ofrecen y otorgan por el monto de la deuda tributaria que se debe garantizar en cada solicitud, incrementada en: a) 5% cuando la garantía sea una carta fianza; o b) 40% cuando la garantía sea una hipoteca.
 - ✓ Para determinar el monto a garantizar se considerará independientemente las deudas tributarias que constituyen ingreso del Tesoro Público de las de ESSALUD, así como el orden de ingreso de las solicitudes.
 - ✓ Se pueden ofrecer, entregar u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir el monto de la deuda tributaria a garantizar contenida en cada solicitud de acogimiento hasta su cancelación, aun cuando concurren hipoteca(s) y carta(s) fianza.

- ✓ Durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria (por ahora es hasta el 7 de setiembre de 2020) dispuesta por el Decreto Supremo N°008-2020-SA, los documentos de sustento de la hipoteca entregada como garantía pueden presentarse a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV- SUNAT), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

La referida norma puede ser encontrada en el siguiente enlace:

[Enlace 01](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550